

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2023-UGEL-CHURCAMP

Churcampa, 24 de enero de 2023

VISTO, los documentos adjuntos con folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el SISGEDO: Documento N° 2234739 - Expediente N° 1664972 de fecha 16/05/2022, don Marcial TABOADA SOLIER, identificado con DNI N° 28602933, en representación de su cónyuge que en vida fue Ex-Profesor Estela Paucar Solano, solicita el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más los intereses legales, por el periodo del año 1990 hasta el 2000;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene Derecho: numeral 2. A la Igualdad ante la Ley, y numeral 20. A formular peticiones, Individual o Colectivamente, por Escrito ante la Autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una Respuesta también por Escrito dentro del plazo Legal, bajo Responsabilidad;

Que, tanto el Artículo 48° de la "Ley del Profesorado", modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212; así como el Artículo 210° de su Reglamento, señalaban de manera concordante "El Profesor tiene Derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total. (...)"; y de ser el caso, "El personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, (...) incluidos en la presente Ley, perciben, además, una Bonificación Adicional por el desempeño del Cargo y por la preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su Remuneración Total. (...)";

Que, mediante la "Ley de Reforma Magisterial" y su Reglamento, se derogaron de manera taxativa la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su prórroga mediante la Ley N° 25212; y, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, es derogado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; es decir, que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y la Bonificación Adicional por el desempeño del Cargo y por la preparación de Documentos de Gestión, tuvo vigencia desde el 21 de Mayo de 1,990 hasta el 25 de Noviembre del 2,012, señalándose "(...) y Déjense sin efecto todas las Disposiciones que se opongan a la presente Ley. (...)";

Que, en la "Ley de Reforma Magisterial", queda excluida el Pago de Bonificaciones a favor de los Docentes con excepción de la Bonificación por Escolaridad, estando señalado en su Artículo 55° "Las Remuneraciones, Aguinaldos y Asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias"; estando precisado los conceptos Remunerativos y No Remunerativos de los Docentes en el Artículo 124° de su Reglamento;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", "num. 26.1 "El crédito Presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los Presupuestos, o la que resulte de las Modificaciones Presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las Entidades puedan Ejecutar el Gasto Público. num. 26.2 Las Disposiciones Legales y Reglamentarias, los Actos Administrativos y de Administración, los Contratos y/o Convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten el Gasto Público, deben supeditarse, de forma estricta, a los Créditos Presupuestarios autorizados, quedando Prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a Créditos Presupuestarios Mayores o Adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo Sanción de Nulidad y Responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que Autoriza el acto";

Que, así mismo, la Cuarta Disposición Transitoria de la "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", relacionado con el tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público, señala : "Las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como los reajustes de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal, para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la "Ley General", se Aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es Nula toda Disposición contraria, bajo Responsabilidad";





# RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2023-UGEL-CHURCAMP

Churcampa, 24 de enero de 2023

Que, también debemos considerar lo dispuesto por el Artículo 6° de la "Ley del Presupuesto para el Sector Público" en el Año Fiscal 2023, que de forma clara y taxativa señala: "Prohibase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...); y demás Entidades y Organismos que cuenten con un Crédito Presupuestario aprobado en la presente Ley, el Reajuste o Incremento de Remuneraciones, bonificaciones, Dietas, Asignaciones, Retribuciones, Estímulos, Incentivos, Compensaciones Económicas y Beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y Fuente de Financiamiento. Asimismo, queda Prohibida la Aprobación de nuevas Bonificaciones, Asignaciones, Incentivos, Estímulos, Retribuciones, Dietas, Compensaciones Económicas y Beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)";

Que, mediante la opinión legal N° 038-2023-GOB.REG.HVCA/GSRCH-UGEL-CH-AGA-AAJ-RBCH. de fecha 16/01/2023, emitido por el Asesor Legal Opina declarar improcedente la solicitud presentada por don Marcial TABOADA SOLIER, en representación de su cónyuge que en vida fue Ex-Profesor Estela Paucar Solano, sobre el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más los intereses legales;

Que, según Hoja de Ejecución N° 074-2023-GOB.REG.HVCA/UGEL-CH/AA/RR.HH., el Especialista Administrativo II (Recursos Humanos) dispone declarar Improcedente la solicitud presentada por don Marcial TABOADA SOLIER, en representación de su cónyuge que en vida fue Ex-Profesor Estela Paucar Solano, sobre el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más los intereses legales;

Estando a lo dispuesto por el Especialista Administrativo II (Recursos Humanos), opinado por el Asesor Legal y visado por el Director de Sistema Administrativo II, jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampa; y

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 011-2012-ED, Decreto supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampa, aprobado por Ordenanza Regional N° 314-GOB.REG.HVCA/CR.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL, MÁS LOS INTERESES LEGALES, presentado por don Marcial TABOADA SOLIER, identificado con DNI N° 28602933, en representación de su cónyuge que en vida fue Ex-Profesor Estela Paucar Solano, por el periodo del año 1990 hasta el 2000.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Prof. RAUL VIDAL PORRAS

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local  
**CHURCAMP**